"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403538**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial. Herederos. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 1167B/2019, iniciado de oficio por la propia Administración en 2019.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe remitido a esta institución el 21/10/22024, la Conselleria exponía, en resumen, que el expediente se había enviado el 05/07/2023 al Órgano instructor del Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales, competente para dictar la correspondiente propuesta de resolución, el cual «se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial» así como que «la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada», por lo que no señalaban fecha alguna de previsión de resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones la cual manifestó en el escrito presentado que seguía sin recibir comunicación alguna de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Tras todo lo actuado, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403538, de fecha 27/12/2024, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.

2. **SUGERIMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.

3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1167B/2019

Transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana